OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MII
VEINTICUATRO
Se hace saber a las partes que mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria
dos mil veintitrés, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo
General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia
Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó la
ratificación del nombramiento del licenciado Héctor Eduardo Ruíz Serrano como
Secretario General de Acuerdos de este Organismo
Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en el correc
electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el oficio número
MSPE/SECRE-MUN/101/2023, signado por el ciudadano Edwin N. León Jiménez, er
su carácter de Secretario Municipal del Sujeto Obligado, a través del cual informa que
después de una búsqueda exhaustiva, no fueron localizados los datos solicitados a
través del acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés. Por lo que se ordena
agregar el oficio de cuenta al expediente de recurso de revisión en que se actúa
Ahora bien, visto el estado que guarda el presente expediente, derivado de la
medida de apremio interpuesta en contra del ciudadano Alfonso Pérez Méndez, er
su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Pablo Etla, por la
omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos
mil veintiuno, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la
información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se tiene
que a la fecha el Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de su titular, no ha
proporcionado respuesta alguna a dicha resolución, pues no obra constancia alguna
que dicho Sujeto Obligado haya dado cumplimiento a la misma
Por otra parte, mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil
eintitrés, se ordenó dar vista al Consejo General para la imposición de la medida de
apremio correspondiente al H. Ayuntamiento de San Pablo Etla de las establecidas en
el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



Almendros 122, Colonia Reforma.
Oaxaca de Juároz, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

O OGAIP Oaxaca | © @OGAIP_Oaxaca

Estado de Oaxaca; sin embargo, de las constancias que conforman el expediente R.R.A.I.108/2021, se aprecia que ya fue impuesta la medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 156 de la Ley de la materia local al superior jerárquico del Sujeto Obligado, es decir, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Pablo Etla; en consecuencia, se deja sin efecto el acuerdo citado con antelación. - - -- - - De lo antes señalado en párrafos que anteceden, se tiene como inejecutable la medida de apremio establecida en la determinación de treinta y uno de agosto de dos mil veintidos al no contar esta Secretaría General de Acuerdos con la información solicitada por la Secretaría de Finanzas para ejecutar la medida de apremio impuesta. - - - Asimismo, con fundamento en lo establecido en las fracciones XIV y XV del artículo 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como previsto en las fracciones XIV y XV del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto TERCERO de la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno; y, con fundamento en la última parte de la fracción III del artículo 53 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; ante la omisión de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General al no contar con elementos para decretar el cumplimiento de la resolución que nos atañe, se DECLARA INCUMPLIDA LA RESOLUCIÓN pronunciada en este recurso de revisión. - - - - - -

- - En tal sentido, en acatamiento a lo establecido en el punto TERCERO de la resolución aprobada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, y con fundamento en el artículo 13 fracción II, inciso c) de Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, córrase traslado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, con las constancias que integran el presente expediente, para que, en uso de sus facultades emita la sanción respectiva por el incumplimiento por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pablo Etla, en atender los requerimientos emitidos por este Órgano Garante para dar cumplimiento a la resolución aprobada dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa; y, en su caso, presente

Secretaria General de Acuerdos

2024 - 2025